

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Aueves Santo, Corpus Christi y al de la Ascension

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-to, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey—Don Alfonso XIII (q. D. g.), Srta. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sr. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, con todas las honras y prerrogativas de su rango y categoría, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1334  
Minas-Anuncio  
Entregado por los Registradores el correspondiente papel de pago al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencia en virtud de lo dispuesto en art. 55 del Reglamento de Minas vigente por decreto de esta fecha y acordado aprobar los expedientes de las minas que a continuación se relacionan.  
Núm. del expediente, 1.964.—Nombre de la mina, Papalio.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 3.—Término, Albiol.—Interesado, Tomás Bernardin Serrallonga.  
Núm. del expediente, 1.966.—Nombre de la mina, Calfortia.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 66.—Término, Vilanova de Prades.—Interesado, Federico Borás Lacasta.  
Núm. del expediente, 1.974.—Nombre de la mina, Previsión.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 78.—Término, Vilanova de Prades.—Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.98.—Nombre de la mina, Josefina.—Mineral, plomo.—Núm. de pertenencias, 140.—Término, Vallclara.—Interesado, Eduardo Ferrás y Catalá.  
Núm. del expediente, 1.99.—Nombre de la mina, Luisa.—Mineral, plomo.—Núm. de pertenencias, 20.—Término, Villobu.—Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.200.—Nombre de la mina, Caciata.—Mineral, plomo.—Núm. de pertenencias, 20.—Término, Vilanova de Prades.—Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.201.—Nombre de la mina, Angelita.—Mineral, plomo.—Núm. de pertenencias, 21.—

Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.202.—Nombre de la mina, Prades.—Mineral, plomo.—Núm. de pertenencias, 24.—Término, Vilanova de Prades.—Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.203.—Nombre de la mina, Eduardo.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 100.—Término, Vallclara, Prades y Vilanova de Prades.—Interesado, el mismo.  
Núm. del expediente, 1.204.—Nombre de la mina, Anita.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 24.—Término, Córroba.—Interesado, Pedro Sendra y Llois.  
Núm. del expediente, 1.206.—Nombre de la mina, Mercedes.—Mineral, hierro.—Núm. de pertenencias, 20.—Término, Córroba.—Interesado, Pedro Sendra y Llois.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1335  
COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LERIDA  
Anuncio de subasta  
El Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante de Lerida, ha de saber: Que debiendo llevarse a cabo la ejecución de la obra de Habilitación de locales para pabellón del Coronel del Regimiento que se aloja en el Cuartel de la Rambla (San Agustín) de la plaza de Tarragona, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1918 (D. O. núm. 128) y según el presente anuncio a una subasta local que para la contratación de la obra, tendrá lugar el día 16 de Junio próximo a las doce horas en el local que ocupan las oficinas de la Comandancia de Ingenieros en la Optativa de Tarragona, en la calle Entadada, casa sin número.  
El proyecto y pliego de condiciones que habrá de sujetarse a la ejecución de la obra, estarán de manifiesto en el local que ocupa la Comandancia y a todas horas de los días laborables, de diez a las trece.

Siendo el precio límite que ha de regir en la subasta, el del presupuesto aprobado por el Real Decreto citado, cuyo importe es de diez y siete mil trescientas noventa pesetas; el depósito de garantía para tomar parte en la subasta de referencia será, al tipo del 5 por 100, de ochocientos sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al vigente reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se sugetarán al modelo que a continuación se inserta.

Lérida 22 de Mayo de 1919.—Rafael Ferrer.

### Modelo de proposición

D. N. N., (vecino de... habitante en... calle... número... según cédula personal que presenta enterado del anuncio proyecto, pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta para contratar la obra de habilitación de locales para pabellón del Coronel del Regimiento que se aloja en el Cuartel de la Rambla (San Agustín) de la plaza de Tarragona, se comprometo y obligo a tomar a su cargo la obra de referencia con arreglo al proyecto y pliego de condiciones cuados, haciendo una baja de un... (en letra), tanto por ciento en unidad de obra o a los precios que figuran en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

### Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA durante el mes de Febrero de 1919.

Día 7.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.  
Se acuerda quedar enterado el Consistorio:  
De las inserciones en el Boletín Oficial de interés para la Corporación.  
De la recaudación en la Recaudación de arbitrios y Depositaria municipal durante el mes de Enero.  
De los ingresos y pagos efectuados por la Depositaria durante el mes de Enero.  
Pasa a la Comisión de Hacienda las cuentas pagadas por la Depositaria durante el mes de Enero, y la solicitud de D. José Castelló Forcada pidiendo aumento de precio del alquiler del inmueble suyo, sito en el Arrabal de

Esquelas públicas.  
Pasa a la Comisión de Beneficencia la solicitud de Marián Bocal Cervera pidiendo ser incluida en el lista de pobres.  
Se aprueba la distribución de Fondos del mes de Febrero.  
Se acuerda pagar el alquiler y material de las Esquelas de la Enveje y Aldea, cuya creación se solicita al señor Ministro de Instrucción pública.

Se acuerda la adhesión a la protesta iniciada en Zaragoza contra el aumento de tarifas ferroviarias.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Enero.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

A) De la Comisión de Hacienda: Se acuerda dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, el dictamen de estimando la solicitud de varios empleados pidiendo aumento de jornal.

B) De la Comisión de Fomento: Cuentas de Corrientes. Jornales Cementerio Bitem, días 20 Enero a 1.º Febrero.

Se concede licencia para obras a José Sres. de Rafael Fatsini Melich y D. Mariano Forés Figueras.

C) De la Comisión de Agricultura: Jornales caminos Campredós y Amposta, días 16 a 31 Enero.

D) De la Comisión de Cementerios: Continúa el acta de la sesión anterior.

Se concede la perpetuidad de propiedad del nicho núm. 181 y 189 del Cementerio de Aldea, a D. Francisca Falcó Blanch del D. O. 001 309.

Se concede licencia para construir nichos en el Cementerio de la Casa de D. Agustín Tomás Ventura.

E) De la Comisión de Beneficencia: Continúa el acta de la sesión anterior.

Inclusión en la lista de pobres a Juan Fará Julienci.

Pensión de lactancia a María Cortiella Vicens.

El Sr. Bellós traga se arregle y se limpie con aqueja en el Arrabal de Jesús.

Día 14.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio: De las inserciones en el Boletín Oficial de interés para la Corporación.

De la solicitud de D. Enrique Sabatino Besora pidiendo el pago de haberes correspondientes a 1914.

Se acuerda pasen a las Comisiones cuentas particulares.

Pasan a la Comisión de Fomento las solicitudes de los Sres. D. Juan Arrufat Sanz, D. Vicente Castells Felipe y D. Manuel Prades Rodríguez pidiendo licencia para obras.

Pasa a la Comisión de Agricultura la solicitud de D. Ramón Malla Cid referente a un sifón destruido con motivo del arreglo de un camino.

Pasa a la Comisión de Gobernación la solicitud de D. Juan Franch Rosell del cargo de Voz pública.

Pasan a la Comisión de Beneficencia las solicitudes de Juan Albesa Valldepérez, Carmen Benagues Descarrega y Herminia Vahamonde, pidiendo ser incluídas en la lista de pobres, y la de Juana Garriga Castells interesando una pensión de lactancia.

Se nombra una Comisión especial formada por los Sres. Presidentes de las permanentes para que estudien los trabajos «Tres años de labor», del señor Secretario D. Juan Pardo Werhle, y «Nomenclator territorial de Tortosa», de D. José Altura Pujada, Jefe de la Sección de Estadística, y proponga los acuerdos que estimen oportunos.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

**A)** De la Comisión de Hacienda: Se toma en consideración una proposición del Sr. Montagut de que se estudie la manera de conceder una bonificación a los empleados del presupuesto para 1919-20.

**B)** De la Comisión de Fomento: Jornales calles, Parque y Casas Consistoriales y Cementerio Regués, días 26 y 27 de Febrero del actual año. Se aprueba definitivamente el proyecto de inauguración de la calle de la Perra; se acuerda realizar la obra por administración, expropiando o comprando la casa núm. 6 de la calle del San Ildefonso, y confeccionar el repartimiento de contribuciones especiales para pago de la obra.

Licencia para obras a D. Carlos Baiges Bellán.

**C)** De la Comisión de Agricultura: Jornales caminos, días 25 de Enero a 31 de Febrero del actual año. Se autoriza a los Sres. Alcalde y Síndico por su escritura de compra-venta de la casa núm. 6 de la calle de San Ildefonso.

El Sr. Andreu denuncia se juega a dos prohibidos.

Día 21. Ordinaria de segunda convocatoria. Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio.

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación: De la notificación del acuerdo de 4 de Febrero de la Diputación provincial concediendo una rebaja del 25 por 100 en el débito del Ayuntamiento a la misma, y una moratoria de 50 años para pagarlos.

De la Admisión de la Asociación Regional de Contadores de Cataluña a la petición de autonomía.

De las gracias del Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona a la Alcaldía por haber facilitado local para instalar la parada de sementales.

De la Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, de 14 del actual, estimando el recurso de queja del Ayuntamiento contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia suspendiendo el procedimiento ejecutivo seguido a D. José Ravanals Piñol y D. Luis de Cruells, como deudores del repartimiento de contribuciones especiales para la pavimentación de las calles del Angel y Ciudad, y declarando nula la expresada providencia.

Se entra el Consistorio de un escrito de varios empleados retirando la solicitud de aumento de jornal, de 20 de Enero.

Pasa a la Comisión de Hacienda la solicitud de D. Juan Aragonés Vallés referente al servicio de conducción de carnes desde el Matadero al Mercado.

Pasa a la Comisión de Hacienda la solicitud de D. Leandro Roca Curto, Arrendatario de arbitrio municipal obligatorio de pesas y medidas, pidiendo aumento de tarifa en varias especies (habas, cebada y avena).

Pasa a la Comisión de Fomento la solicitud de D. José Chavarría Gisbert pidiendo licencia para obras; y la de D. José Valls Durán, licencia para ocupar la vía pública con objeto de tender una línea de baja tensión de fluido eléctrico y postes.

Se recibe provisionalmente el adjuvino de las calle del Obispo Aznar y plaza de Querol.

Pasan a la Comisión de Fomento varias reclamaciones contra la base o bases del repartimiento de contribuciones especiales formado para pago de parte del precio de las obras de pavimentación de la calle Obispo Aznar y plaza Querol.

Se acuerda que la Sección facultativa compruebe técnicamente e informe si deben ser atendidas las reclamaciones de los Sres. D. Luis Besora Pecanins, D. Manuel Berengué Mesqué y D. Manuel Martí, impugnando la cuota que les ha sido asignada en el repartimiento de contribuciones especiales para pago de parte del precio de las obras de pavimentación de la calle del Obispo Aznar y plaza de Agustín Querol.

Pasan a la Comisión de Beneficencia las solicitudes de María Radell y Margarita Sanz Esbert, pidiendo ser incluídas en la lista de pobres.

Se acuerda adherirse a los acuerdos del Ayuntamiento de Cáceres sobre substancias y tarifas ferroviarias.

Se acuerda consultar a dos Letrados si procede interponer recurso contencioso contra la providencia del señor Gobernador, de 8 y 10 de Febrero, anulando los acuerdos del 6 de Junio de 1918 de separación del oficial don Domingo Rollán Cristóbal y del oficial interino D. Vicente Muñoz Mateo, y se autoriza al Síndico para que los interponga.

Se aprueba definitivamente la lista de pobres para 1918.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

**A)** De la Comisión de Hacienda: Cuentas Depositaria Enero 1919. Cuentas 13 corrientes.

Se desestima la solicitud de D. José Castelló Forcada pidiendo aumento de alquiler de los locales Escuelas del Arrabal de Jesús.

Licencia para ocupar puestos fijos y casillas en el Mercado público, a doña Josefa Borrera Subirats, Sres. D. Daniel Vallés Vila, D. Sandalio Martínez Andreu, D. Ramón Triquell Gómez y D. José Atadill Barberá.

**B)** De la Comisión de Fomento: Cuentas 13 actuales. Cuenta del Procurador D. Luis Arroyo Valero.

Licencia para obras a los Sres. don Manuel Prades Rodríguez y D. Vicente Castells Felipe.

**C)** De la Comisión de Agricultura: Jornales camino Campredó, días 1 a 15 actual.

**D)** De la Comisión de Cementerios: Traslación dominio nicho núm. 179, sección 2.ª, del Cementerio de San Lázaro, a nombre de D. Dolores Gasco.

en el Cementerio de la Cava a don José Argués Ribes.

**E)** De la Comisión de Gobernación: Cuentas 13 corrientes.

**F)** De la Comisión de Cultura: Cuentas 13 corrientes.

**G)** De la Comisión de Beneficencia: Se acuerda autorizar a los Farmacéuticos no titulares el suministro de medicamentos al Hospital civil.

Se acuerda que la Comisión Consistorial estudie la proposición del señor Montagut de que se establezcan mesas o tiendas reguladoras de los precios de los artículos de primera necesidad, e informe al Consistorio.

El Sr. Andreu denuncia se continúa jugando.

Se acuerda solicitar de la Dirección general de Obras públicas se dé el ancho reglamentario a la travesía definitiva de la carretera de Castellón a Tarragona, trozo calle Sangre, ofreciendo subvencionar con el 20 por 100 como máximo las expropiaciones.

Día 28. Ordinaria de segunda convocatoria. Léese y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda quedar enterado el Consistorio.

De las inserciones en el Boletín oficial de interés para la Corporación.

Se declara una lista de jornales aprobada en 20 de Diciembre de 1918.

Se acuerda quedar enterado con satisfacción de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia declarando ejecutivo el acuerdo de la Diputación concediendo al Ayuntamiento la condonación del 25 por 100 en los atrasos por contingente y una moratoria de 50 años para su pago.

Con satisfacción del traslado del acuerdo de la Dirección general de Obras públicas autorizando al señor Ingeniero Jefe en la provincia para designar interinamente como travesía de la carretera del Estado de Castellón a Tarragona la calle del Ebro en sustitución de la de la Sangre, hasta que se le dé el ancho reglamentario.

Pasa a la Comisión de Fomento la solicitud de colocación de bordillo suscrita por D. Antonio Civera.

Pasa a la Comisión de Cementerios la solicitud de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de licencia para construir un panteón en el Cementerio del Arrabal del mismo nombre.

Pasa a la Comisión de Fomento la solicitud de los Sres. Nibolan hermanos y otros vecinos de la calle Mayor de Ferrerías, de que se construya la cloaca antes no se realice el proyecto de urbanización, y se entra el Consistorio de la contestación de la Alcaldía a los firmantes.

Se desestima la reclamación de don Manuel Martí y se estiman las de los Sres. Luis Besora Pecanins y D. Manuel Berengué Mesqué, impugnando la cuota que les ha sido señalada en el repartimiento de contribuciones especiales para la pavimentación de la calle Obispo Aznar y plaza de Querol.

Se conceden, a perpetuidad, varios nichos en el Cementerio de San Lázaro, de los construidos por D. Francisco Alemany Voltes.

Son aprobados los siguientes dictámenes:

**A)** De la Comisión de Fomento: Cuentas. Jornales calles, Parque y Casas Consistoriales, días 9 a 22 corrientes.

Idem Cementerio de Bitem, días 14 a 17 corrientes.

Licencia a D. José Valls Durán para colocar cuatro postes en el huerto de la Beneficencia para la línea de conducción de fluido eléctrico, con carácter provisional y obligación de retirarlos siempre que el Ayuntamiento lo acuerde.

Se acuerda dejar sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la calle Mayor de Ferrerías.

**B)** De la Comisión de Agricultura: Jornales camino Vallseca a Corralisas, durante Febrero.

Idem caminos sobre la mesa.

**C)** De la Comisión de Beneficencia: Cuentas del 13 actual con excepción de la del Sr. Florensa.

Se acuerdan varias inclusiones en la lista de pobres. Son designados Médicos para el reconocimiento de mozos del actual reemplazo y anteriores, los titulares señores D. José Sabaté Andres y D. Manuel Riba Lledó.

Se aprueba la propuesta de aprovechamientos forestales para el año 1919-20.

Se acuerda que la Comisión de Beneficencia dictamine a quien pertenece el estiercol que se deposita en el huerto de la Beneficencia, procedente del Matadero del Arrabal de Jesús.

Se acuerda solicitar permiso del propietario de la finca en la «Torre del Corder» en la que se acordó realizar excavaciones.

El Sr. Andreu denuncia se juega a los prohibidos.

Anuncio del Sr. Roig para la sesión próxima al 30 JUNIO PRÓXIMO.

Aprobado en sesión de 7 de Marzo de 1919.

Tortosa 12 de Mayo de 1919. El Secretario, Juan Pardo. V. B. El Alcalde, Piñana.

Núm. 1336. (g. d. p.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita. Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales en este término municipal del actual año económico de 1919 a 1920, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

San Carlos de la Rápita 17 de Mayo de 1919. El Alcalde, Miguel Morall.

Núm. 1337. (g. d. p.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona. Habiendo sido formado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales en este término y corriente año económico de 1919 a 1920, se hace saber al público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de los ocho días siguientes a la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Uldecona 17 de Mayo de 1919. El Alcalde, B. Querol.

Núm. 1338. (g. d. p.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra. Aprobado por el Ayuntamiento municipal de mi presidencia el reparto de guardería rural del año 1919-20, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Torredembarra 20 de Mayo de 1919. El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 1339. (g. d. p.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge. Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales correspondiente al año económico de 1919-20, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Masdenverge 20 de Mayo de 1919. El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 1340. (g. d. p.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge. Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cedulas personales correspondiente al año económico de 1919-20, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Masdenverge 20 de Mayo de 1919. El Alcalde, Domingo Roig.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



PROVINCIA DE TARRAGONA

Junta provincial del Censo electoral DE TARRAGONA

DON ENRIQUE DE CERECEDA Y GONZALEZ, Jefe de la Secretaria de la Eacma. Diputación provincial y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días 15 y siguientes del mes actual para dar cumplimiento a lo prevenido por el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910...

En la ciudad de Tarragona, a los 15 días del mes de Mayo de 1919, siendo las ocho en punto se reunieron en la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, previa convocatoria...

Habiendo designado la Junta local de Reformas de Brafim con fecha 13 de Marzo último al Vocal de la misma D. Pedro Busquet Cisteré para presidir la Junta municipal del Censo electoral...

No habiéndose recibido la copia del acta del nombramiento de Presidentes de Mesa y sus Suplentes del pueblo de Montroig, se le reclamó de oficio.

También dispuso la publicación en

Boletín oficial extraordinario de una circular recordando a los Presidentes de las Juntas municipales el cumplimiento del art. 37 de la ley señalando el domingo 18 para la designación de los Adjuntos y sus Suplentes.

La Junta acordó aprobar las resoluciones de la Presidencia.

Seguidamente se dió cuenta de haberse recibido una circular de la Junta Central del Censo recordando el cumplimiento de las diferentes disposiciones adoptadas por la misma relativas a la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales...

Leídas dos comunicaciones de las Juntas municipales de Soliyella y Rodoná, participando haberse inutilizado los locales destinados a Colegios electorales de ambos Distritos, esta Junta acordó autorizar a dichas Juntas para la designación de nuevos locales...

Habiéndose denunciado ante esta Corporación que en el pueblo de Rojals no se había reunido la Junta municipal para recibir e informar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones...

No habiéndose recibido en la Oficina de Estadística, ni en esta Junta provincial, la documentación relativa a la rectificación de las listas electorales de los pueblos de Montroig y Vilabella...

Hecho la cual y dada lectura del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 que dispone la forma de llevar a cabo la rectificación de las listas electorales...

esta reunión el examen y resolución de las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales del Censo sobre inclusiones, exclusiones, cambios de Distritos y rectificación de errores en dichas listas, cuya misión era puramente personal de todos y cada uno de los señores Vocales...

ALBIOL.—Examinado el expediente de revisión de este pueblo, resulta que solo se presentó una reclamación sobre inclusión de dos individuos, y que la Junta municipal acordó la exclusión de otro por haber fallecido...

ALCOVER.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resultando que el elector D. Juan Pa Esteve pidió la inclusión de seis vecinos, dejando acreditadas con documentos fehacientes las circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia...

ALDOVER.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resultando que el elector D. Salvador Pons Gavaldá reclamó ante la Junta municipal la exclusión de José Cid Andreu, José Cid Romeu y Rosendo Pons Palau...

de las listas del Distrito y Sección de dicha ciudad en que van continuados, informando dicha Junta que no procede excluirlos por no haberse justificado su vecindad...

ALMOSTER.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que ante la Junta municipal solicitaron su inclusión José Fort Sánchez, Ricardo Fort Fe, Abdón Llusia Aymemi...

AMETLLA DE MAR.—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que ante la Junta municipal pidieron su propia inclusión Jacinto Lleixá Querol, José Jové Compte, José Maria Rebull Borréll y Hermenegildo Margalef Castellnou...

lista de Estadística por haberse justificado que no tienen la edad legal, que son: Juan Font Vendrell, José Consarnau Farnós, Joaquín Llaó Comas, Pedro Margalef Farnós, Manuel Margalef Aguiló, Ramón Margalef Piñol, José Margalef Piñol, Joaquín Pastó Piñol, Salvador Piñol Figueres, Rafael Pijoán Estrada y José Primé Itarte; y—3.º Incluir a Manuel Cardona Salvadó y José Giménez Farnós por no haberse justificado que no tienen en el pueblo el tiempo legal de residencia.

**BELLMUNT.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que cinco vecinos reclamaron su propia inclusión ante la Junta municipal, que fué informada favorablemente por ésta, por haber justificado con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia; considerando que las cinco inclusiones son procedentes por estar debidamente justificadas, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos cinco vecinos, que son: Juan Alentorn Grau, Fernando Benito Giménez, Luis Massó Pellejá, Pedro Oliach Ivorra y Eugenio Parache Miranda.

**BLANCAFORT.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que D. José Pons Saumell pidió ante la Junta municipal la exclusión de tres electores por haber fallecido: D. Antonio París Iborra su propia inclusión y la de otros tres vecinos, y D. Vicente Espel Civil la exclusión de tres electores por ser vecinos con más de dos años de residencia en otras poblaciones, habiendo dejado todos ellos debidamente justificadas sus reclamaciones con documentos fehacientes, excepto la inclusión de Antonio Sala Elias, que es uno de los reclamados por D. Antonio París, de quien no justificó su vecindad, por lo que dicha Junta informó favorablemente dichas reclamaciones, excepto la inclusión del individuo de que se deja hecho mérito; considerando que este informe de la Junta municipal se ajusta a los preceptos legales vigentes en la materia, esta provincial acuerda: 1.º La inclusión de los reclamados de quienes se ha justificado su derecho, que son: Antonio París Iborra, José Vidal Benaiges y Antonio Prats Inglés; y—2.º La exclusión de Antonio Moix Martí, Juan Sendra Llori y Lorenzo Torres Poch por haber fallecido, y la de Francisco Prats Bonastre, José Elias Talarn y Juan Vives Balcells por no ser vecinos de Blancafort.

**LA CENIA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que ante la Junta municipal Ramón Marcobal Forné solicitó su propia inclusión, y el elector D. Juan Arasa Serret la del vecino José Antonio Segura Serret, de cuyos dos reclamados quedan debidamente justificadas sus circunstancias electorales, por lo que dicha Junta opinó que procedía su inclusión; resultando que Primitivo Farnós Homedes solicitó su propia inclusión; más como quiera que el documento presentado para justificar su vecindad y tiempo de residencia no expresa estas circunstancias, la Junta municipal opinó que no procedía su inclusión; resultando que el elector D. Julio Cortiella Abella en dos instancias reclamó la inclusión de 40 individuos, de los cuales acreditó debidamente sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, excepto de tres de ellos, o sean Carlos García Martí, que no cumplirá 25 años hasta el 16 de Septiembre, fecha posterior a la publicación de las listas definitivas, y Agustín Araza Escubedo y Joaquín Vidal Tomás, de los cuales para justificar su edad se acompañan documentos expedidos por el Párroco, debiendo haberlo

sido por el Registro civil, sobre cuyas 40 inclusiones la Junta municipal las informó favorablemente, haciendo observar, empero, que cuatro de los reclamados figuran ya inscritos en las listas de Estadística y tres en las definitivas del año anterior; resultando, por último, que el elector D. Joaquín Vidal Vidal reclamó la rectificación de errores materiales, que la Junta estimó procedentes; considerando que por los motivos expuestos no puede prosperar la inclusión de Primitivo Farnós Homedes y la de tres de los reclamados por D. Julio Cortiella Abella, pero si todas las demás de que se deja hecho mérito y que conviene depurar el Censo de los errores materiales que contenga, esta Junta provincial acuerda: 1.º Incluir a Ramón Marcobal Forné y José Antonio Segura Serret.—2.º Desestimar la inclusión de Primitivo Farnós Homedes.—3.º Incluir a los reclamados por D. Julio Cortiella Abella, los cuales van relacionados en sus dos instancias, empezando la una con Cid Caballé Sebastián y termina con Cardona Abella José, y la otra empieza con Ferré Cortiella Juan y termina con Sorlí Gisbert Joaquín, debiendo eliminarse a Carlos García Martí por no haber cumplido 25 años, a Agustín Araza Escubedo y Joaquín Vidal Tomás por no quedar debidamente justificada su edad, a Enrique Senit Arnau, José Cardona Abella, José Tolosa García y Julio Queral Arasa por estar continuados en las listas de inclusiones de Estadística, y a José Forné Tolosa, Manuel Bayarri Queral y Antonio Cabanis Martí por figurar ya en el Censo como electores; y—4.º Que por la Jefatura de Estadística se corrijan los errores materiales indicados por D. Joaquín Vidal Vidal en su instancia si resultan procedentes.

**CORBERA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa; resultando que el elector D. Pedro Bosquet Freixa reclamó ante la Junta municipal la inclusión de seis vecinos, acompañando para justificar sus circunstancias de edad y tiempo de residencia un certificado librado por el Secretario del Ayuntamiento, y visado por el Alcalde, del que resulta que sólo uno de ellos reside en la población, sin expresar si es o no vecino y dejando de justificar la edad de dos, a pesar de lo cual la Junta opinó que debían incluirse todos; resultando que el mismo pidió la exclusión de Salvador Solé Lorán, Secretario del Ayuntamiento, continuado en las listas de inclusión de Estadística por no contar aún dos años de residencia, justificándolo, y la de Ramón Mañá Juncosa por ser vecino y elector de Villalba de los Arcos, justificándolo igualmente con un certificado del Secretario de aquel Ayuntamiento, habiendo opinado dicha Junta que procedía la exclusión del primero, pero no la del segundo, porque dice que teniendo su cédula personal librada en Corbera debe prescindirse de la certificación de Villalba; resultando que el propio elector reclamó la no inclusión de 12 de los continuados en las listas de Estadística como mayores de 25 años, por decir no tenerlos aún cumplidos, acompañando para probarlo certificados del Registro civil, de los que resulta que sólo cuatro de ellos los cumplirán con posterioridad al 1.º de Septiembre, siendo por lo tanto procedente la no inclusión de éstos cuatro, pero no la de los demás, opinando la Junta que procedía la de todos; resultando por último, que la expresada Junta indica que cuatro electores no están suscritos en el Distrito que les corresponde, y que a Jaime Tarragó Celma debe rectificarse el segundo apellido, que debe ser Clua; considerando que no puede accederse a las seis inclusiones solicitadas por

dicho elector por no haberlas justificado debidamente y por no ser atendible la razón que alega de que el Alcalde no quiso certificar los datos que sobre sus reclamados le tenía pedidos en el oportuno escrito, pues ni siquiera justifica que se lo hubiera pedido, como hubiera podido hacerlo si le hubiese exigido recibo del mismo; considerando que son procedentes las exclusiones solicitadas por el mismo de Salvador Solé Lorán y Ramón Mañá Juanós por haber justificado que el primero no tiene aún dos años de residencia en el pueblo y que el segundo es vecino y elector de otra población; considerando que según está dispuesto por la Junta Central del Censo las circunstancias electorales deben referirse a la fecha de la publicación de las listas definitivas, que es la de 1.º de Septiembre, y por lo mismo debe desestimarse la reclamación de que no se incluyan los que el mismo elector indica que no tienen la edad legal, pues resulta no ser esto exacto, excepto por lo que respecta a los cuatro que cumplirán los 25 años con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Septiembre; considerando que conviene tener en cuenta el cambio de domicilio de los electores para que queden inscritos en el Distrito y Sección que les corresponda, así como rectificar los errores materiales que se noten en el Censo, esta Junta provincial acuerda: 1.º Desestimar la reclamación de inclusiones del elector don Pedro Bosquet Freixa.—2.º Que no se incluya a Salvador Solé Lorán y que se excluya a Ramón Mañá Juanós.—3.º Que no se incluyan los cuatro que cumplirán 25 años después del 1.º de Septiembre, que son: Lorenzo Meix Papaseit, Ramón Diego Cortiella, Juan Bautista Albares Clúa y Antonio Martell Juliá; y—4.º Que por la Jefatura de Estadística se tengan en cuenta los cambios de domicilio indicados por la Junta municipal y la rectificación del segundo apellido del elector que cita.

**FREGINALS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resulta que sólo se presentó por el elector D. José Asensi Biosca una reclamación sobre inclusión de José Sanchis Rubio y Vicente Miralles Salés, de quienes justificó debidamente su derecho electoral, por lo que la Junta municipal la informó favorablemente, y como quiera que procedió atenderla por haberse cumplido en ella los requisitos legales, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos dos individuos.

**GODALL.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que ante la Junta municipal el elector D. José Roda Simó reclamó la inclusión de siete vecinos justificando de todos ellos sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, opinando dicha Junta que la reclamación debe atenderse; resultando que por D. Juan Escruela Albiol se pidió la inclusión de ocho dejando tan sólo justificado debidamente el derecho de uno, habiendo la Junta opinado a favor de la inclusión de algunos de ellos; considerando que las reclamaciones que no se justifican con documentos no pueden prosperar debiendo por ello desestimarse las inclusiones solicitadas por D. Juan Escruela excepto la que está justificada, esta Junta provincial acuerda que se incluyan en el Censo los siete reclamados por D. José Roda que son: Ramón Alcoberro Villalbi, Juan Albiol Matamorós, Miguel Vegué Roig, José Albiol Subirats, Ramón Albiol Balada, Francisco Tárrega Matamoros y José Pago Tomás, y José Villalbi Bretó, reclamado por D. Juan Escruela.

**MAS DE BARBERANS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que

el elector D. Mariano Subirats Subirats reclamó ante la Junta municipal la inclusión de seis individuos, acreditando de todos ellos la circunstancia de edad, pero no las de vecindad y tiempo de residencia en el pueblo, por lo que no procede acceder o esta reclamación, a pesar de venir informada favorablemente por la Junta municipal, esta provincial acuerda desestimarla.

**MIRAVET.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa; resultando que ante la Junta municipal el elector D. José Vives Moreso reclamó la inclusión de 12 individuos justificando con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, por lo que dicha Junta informó favorablemente sobre estas inclusiones; resultando que el propio elector reclamó la exclusión de tres electores por figurar como tales en las listas definitivas a pesar de haber sido excluidos en años anteriores como deudores a fondos públicos y de no haber justificado que estaban ya libres de esta responsabilidad, habiendo la Junta municipal informado en el sentido de que era procedente su exclusión; resultando que por D. Pedro Fumadó Artigues se reclamó la inclusión de 35 individuos que la Junta municipal no estimó procedente por no venir justificadas con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y residencia, habiendo pedido también la exclusión de un elector sobre el cual dicha Junta se limita a consignar que no figura como a tal en el Censo; resultando que D. José Segarra Moreso y D. Joaquín Fernandez Vives reclamaron que se deje sin efecto su exclusión propuesta en la lista formada por el Jefe de Estadística por considerarse deudores a fondos públicos, ya que dicen no tener noticia de haberseles declarado tales, sobre cuya reclamación opinó dicha Junta que no era procedente; resultando que por D. José Vives Moreso se reclamó fueran rectificadas los errores materiales que aparecen en los nombres de tres electores que cita, habiendo informado la propia Junta que procede la rectificación en la forma propuesta por el reclamante; considerando que debe accederse a las 42 inclusiones solicitadas por D. José Vives Moreso por estar debidamente justificadas pero no a las tres exclusiones solicitadas por el mismo, pues desde el momento que figuran como electores en el Censo es porque justificaron su derecho electoral y si por el contrario continúan aún siendo deudores a fondos públicos, debería haberse justificado para que su exclusión fuera atendible; considerando que procede desestimar la inclusión de los 35 individuos reclamados por D. Pedro Fumadó Artigues por ser deficiente la justificación de su derecho electoral ya que la circunstancia de edad sólo puede acreditarse con certificados del Registro civil y las de vecindad y tiempo de residencia con certificaciones de la Alcaldía con referencia al padrón municipal, no siendo admisibles otros documentos sino a falta de este padrón, cuya falta no se ha justificado ni siquiera alegado, no siendo tampoco procedente la exclusión del individuo por el mismo reclamada por cuanto no figurando en el Censo huelga la reclamación; considerando que tampoco es atendible la petición de D. José Segarra Moreso y D. Joaquín Fernandez Vives de que no se les excluya como deudores a fondos públicos, pues viniendo continuados como tales en la lista de Estadística y estando esta formada en vista de los oportunos documentos debe ser cierta esta circunstancia y de no serlo debieron los reclamantes haberlo justificado; considerando por último que conviene rectificar los errores que el Censo contenga, esta Junta provincial acuerda:

1.º Incluir a los 12 reclamados por don José Vives Moreso que son: Tomás Avante Lesera, Antonio Fortuño Costa, Pedro Fortuño Ripoll, Tomás Guimerá Sendra, Víctor Griño Papaseit, Vicente Melich Canals, Juan Pedrola, Fabregat, Vicente Pujol Montagut, Tomás Sarroca Guimerá, Joaquin Segarra Canals, Antonio Segarra Griño y José Vaqué Cot. —2.º Desestimar la exclusión de los tres electores solicitada por el propio reclamante. —3.º Desestimar la inclusión de los 35 individuos reclamados por D. Pedro Fumadó así como la exclusión por el mismo solicitada. —4.º Excluir a D. José Segarra Moreso y don Joaquin Fernandez Vives por no ser atendible su reclamación; y —5.º Que por la Jefatura de Estadística se rectifiquen los errores materiales reclamados por D. José Vives Moreso si resultan procedentes.

**MONTBLANCH.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que por don Salvador Dalmau Miret, D. José Domingo Robinat y D. Tomás Morales Calvo, se presentaron varias reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores, y por D. Tomás Sanahuja Miquel y D. Angel de la Puente Moral, se reclamó su propia inclusión, habiendo la Junta municipal informado favorablemente todas estas reclamaciones; más como quiera que ninguna de ellas viene justificada con documentos, esta Junta provincial acuerda desestimarlas.

**BOURELL.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo resulta que Ramón Palau Figuerola y Carlos Palau Roca solicitaron su propia inclusión habiendo la Junta municipal informado que procedía, más como quiera que dejaron de justificar su edad, que es una de las circunstancias esenciales para poder ser elector, esta Junta provincial acuerda desestimar estas reclamaciones.

**ULLDECONA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa; resultando que ante la Junta municipal el elector D. José Estellé Fabra reclamó la inclusión de 92 vecinos acompañando una certificación con referencia al padrón municipal en que se expresa que lo son y cuentan más de dos años de residencia pero dejando de justificar la edad de 24 de los reclamados, a pesar de lo cual la expresada Junta opinó que procedía incluirlos a todos; resultando que ante la misma el elector D. Timoteo Pasalamar Barrera solicitó la inclusión de 24 de los cuales justificó debidamente todas sus circunstancias excepto de cuatro de ellos que no justificó su edad, habiendo la Junta opinado en favor de todas ellas y solicitó igualmente la exclusión de otros 24, unos por no ser vecinos y otros por haber fallecido justificándolo con los oportunos documentos y además hace notar que cuatro electores aparecen inscritos en los dos Distritos pidiendo que queden sólo en el que les pertenece sobre lo que dicha Junta informa también favorablemente así como sobre otros dos que también aparecen duplicados; resultando que Sebastián Duatis Castell pidió que no se le excluyera del Censo por no ser cierto que hubiese fallecido a pesar de figurar como tal en las listas de Estadística, opinando la Junta que debía accederse a lo pedido; resultando, por último, que D. José Estellé Fabra hace notar la existencia de varios errores materiales contenidos en las listas definitivas del pasado año para que se subsanen creyendo la Junta procedente; considerando que no puede accederse más que a 58 de las 92 inclusiones reclamadas por D. José Estellé por falta de justificación en los demás de su edad, ya que para ello sólo son admisibles las certificaciones del Registro civil, y que por la misma razón debe desestimarse la de

los cuatro reclamados por D. Timoteo Pasalamar que no justificaron dicha circunstancia, siendo procedentes las demás inclusiones y exclusiones por el mismo solicitadas por haberse justificado con documentos fehacientes; considerando que asimismo debe accederse a la no exclusión de Sebastián Duatis Castell por no resultar cierto su fallecimiento ya que él personalmente lo reclama; considerando que procede igualmente eliminar del Distrito que no les pertenece a los seis electores que aparecen duplicados y que se depure el Censo de los errores materiales que contenga, esta Junta provincial acuerda: 1.º Desestimar las inclusiones solicitadas por D. José Estellé Fabra que no justificaron su edad, debiendo sólo incluirse a los 58 que cumplieron este requisito, que son los continuados en la certificación del Registro civil que empieza con Barrera Homs José y termina con Valls Castell Francisco. —2.º Acceder a las reclamadas por Timoteo Pasalamar, las cuales van relacionadas en su instancia, empezando con Adell Vidal Pedro y terminando con Tralbal Fibla Joaquin, excepto a las cuatro de quienes no aparece justificada la edad que son: Just. Calduch José, Viscarro Grau Vicente, Pasalamar Altabella Manuel y Borrás Vericat José. —3.º Que no se excluya a Sebastián Duatis Castell continuado como fallecido en las listas de Estadística; y —4.º Que por la Jefatura de Estadística se corrija la duplicidad de los electores que aparecen insertos en dos Distritos, así como los errores materiales reclamados si resultan procedentes.

**VALLS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta ciudad; resultando que el elector don Miguel Domingo Carreras solicitó ante la Junta municipal la inclusión de nueve vecinos, de quienes justificó con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, habiendo dicha Junta informado favorablemente acerca la inclusión de tres de ellos, pero no de los demás por estar ya continuados en las listas de inclusión formadas por la Jefatura de Estadística; resultando que el vecino D. Pedro Ramón Olive solicitó su propia inclusión, dejando de acreditar su edad, a pesar de lo cual la expresada Junta opinó que era procedente; considerando que sólo procede la inclusión de los tres primeros, pero no la del último por falta de justificación de la circunstancia dicha, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos tres individuos, que son: Ramón Rodón Robusté, José Grau Jansá y Juan Valle Güell, y la no inclusión de Pedro Ramón Olive.

**VILALLONGA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que el elector D. José Mateu Montserrat solicitó ante la Junta municipal que dejara de incluirse a Diego Rovira Alberich, continuado en la lista de inclusiones de Estadística, por haber fallecido a la edad de cuatro años, sin justificarlo, habiendo dicha Junta informado favorablemente esta reclamación, y que la propia Junta interesa la inclusión de un vecino, por constarle que tiene derecho electoral; considerando que las reclamaciones no justificadas con documentos no pueden prosperar y que las Juntas municipales carecen de atribuciones para proponer la inclusión y exclusión de ningún individuo, esta Junta provincial acuerda desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito.

**VILARRODONA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que el elector D. José Galofré Ferrán reclamó la inclusión de ocho vecinos, y D. José Andreu Ferré su propia inclusión, ha-

biéndolas informado favorablemente la Junta municipal; más como quiera que no las justificaron con ningún documento, esta Junta provincial acuerda desestimarlas.

**AIGUAMURCIA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que por don Antonio Magre Figueras se reclamó la inclusión de un vecino, y por D. Benito Marimón Cullaré la de tres, acreditando debidamente su derecho, por lo que la Junta municipal informa a favor de estas cuatro inclusiones, y como este informe se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la materia, esta Junta provincial acuerda incluir en el Censo a dichos cuatro reclamados, que son: Francisco Cardó Escoté, Jaime Rius Montserrat, Pedro Rovira Prats e Isidro Vives Pons.

**ALCANAR.**—Examinado el expediente electoral de la villa de Alcanar, resultando que por D. Antonio Valls Giménez se ha reclamado de inclusión de los siguientes individuos: Agustín Bel Cano, Andrés Bel Cano, Vicente Rost Parra, Miguel Joaquin Casals, Bel, Trinitario Colell Muñoz, Juan B. Geira Garriga, Agustín Chillida Querol, Juan Reverter Forcadell, Ramón Sancho Barrera, Ramón Sancho Uldemolins y Joaquin Súbirats Chillida, de todos los cuales prueba por medio de las oportunas certificaciones que reúnen las condiciones de mayoría de edad, vecindad y residencia prescritos por la ley; considerando que justificado documental-mente que los reclamados de inclusión por el Sr. Valls reúnen las circunstancias legales, debe acordarse de conformidad a la petición, esta Junta provincial del Censo, en sesión del día de hoy, acuerda de conformidad con lo informado por la municipal, incluir en las respectivas Secciones de Alcanar a los individuos relacionados en el único resultando de la presente resolución.

**ALFORJA.**—Examinado el expediente de rectificación del Censo electoral de la villa de Alforja, y resultando que personal y verbalmente pidieron su inclusión en la Sección única del primer Distrito Sebastián Grau Martí y Jaime Cabré Martínez, y en la también única del segundo Manuel Riqué Saludes, José Salvadó Rosés, Miguel Puig Avila y Carlos Avila Aragónés, acompañando solamente la certificación de nacimiento de todos y la de vecindad, con referencia al padrón de cédulas de los Sres. Grau y Salvadó y la de constar en el padrón de este año el señor Avila; considerando que para ser incluido en las listas correspondientes es necesario que se justifique la mayoría de edad, vecindad y residencia por más de dos años, a tenor de lo preceptuado en el art. 4.º de la ley Electoral, con referencia siempre, las últimas condiciones, al padrón de vecinos que debe obrar en las Oficinas municipales, admitiéndose solamente la del de cédulas como medio supletorio cuando se justifica debidamente que no existe el primero; considerando que no habiéndose probado plenamente el derecho a figurar como electores los reclamantes por el motivo antes expuesto, esta Junta provincial, disintiendo del parecer de la municipal, acuerda denegar las inclusiones solicitadas.

**AMPOSTA.**—Examinado el expediente de rectificación del Censo electoral en el presente año, incoado por la Junta municipal de Amposta, y resultando que por el elector José Beltri Llorach se ha reclamado la inclusión de José Pastor Almo, Pedro Franch Gilabert, Manuel José Favá Querol, José Fornós Gasa, Jacinto Espelta Esquerra, José Salvadó Jornet, Maximiano Ferré Huguet, José Jordá Jornet, José Cortés Querol y Faustino Esparza Borrás para

el primer Distrito, y para el segundo de Pedro Barrera Ballesté, Joaquin Llasat Tomás, José Llaó Cid y Francisco Juan Tomás Fosch, acompañando la documentación necesaria para justificar el derecho de todos, excepción del de los Sres. Franch, Esparza y Tomás Fosch, que justifica su mayoría de edad por medio de partidas sacramentales, a pesar de haber nacido con posterioridad a la implantación de la ley del Registro civil; resultando que por otro elector, D. Juan García Canes, se solicita la inclusión de Tomás Martín Oviedo y Manuel Estellé Mulet, justificando la edad del primero por medio de una certificación de corresponder al reemplazo de 1912, y no aportando documento alguno que pruebe la del segundo; resultando que sin contraerse a ninguna petición en el expediente se unen certificación de nacimiento y vecindad de José Paps Bretó y de vecindad de Carlos Tallada Pascua; considerando que por precepto fundamental de la ley sólo pueden incluirse como electores a los individuos que prueben su derecho con certificaciones procedentes del Registro civil, cuando su nacimiento fuere posterior al año 1874, por lo que debe desestimarse la de Pedro Franch, Gilabert, Faustino Esparza Borrás y Francisco Juan Tomás Fosch, que como queda dicho intentan probarla por medio de partidas sacramentales; considerando que por no ser documento apropiado la certificación del servicio militar debe asimismo ser denegada la inclusión de Tomás Martín Oviedo y también la de Manuel Estellé Mulet, por no justificar su mayoría de edad, esta Junta provincial acuerda acceder a la inclusión de todos los reclamados por el Sr. Beltri relacionados en el primer resultando, excepción hecha de los Sres. Franch, Esparza y Tomás Fosch, así como denegar la de los reclamados por D. Juan García Canes.

**ARNES.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que la Junta municipal informó favorablemente sobre la reclamación de inclusión de nueve vecinos formulada por el elector D. Manuel Pegueroles Rebull por haber justificado de todos ellos con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, y como este informe debe atenderse por ser conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos nueve reclamados, que son: José Borrás Solé, Bautista Busquets Samper, Manuel Martí Borrás, Vicente Asens Solé, José Amargós Omella, Mariano Valls Gui, Pedro Samper Villagrasa, Manuel Pallarés Pegueroles y Joaquin Fronollosa Solé.

**BRAFIM.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que por el elector D. Alberto Sanabra Badia se reclamó la inclusión de siete vecinos, justificando debidamente el derecho de todos, excepto de uno que no justificó su edad, habiendo la Junta municipal informado favorablemente sobre la inclusión de todos; resultando que el mismo solicitó la exclusión de dos electores, acompañando un certificado del Secretario de Alió en que se expresa que están domiciliados en aquel pueblo, sin decir desde cuando; considerando que sólo son admisibles las inclusiones de aquellos individuos de quienes se justifiquen las circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, y que habiéndose omitido justificar la edad de uno de los reclamados por dicho elector debe desestimarse su inclusión; considerando, por lo que respecta a la exclusión de los dos reclamados, que no consta que hayan dejado de ser vecinos de Brafim ni desde cuando se

ausentaron, por lo que de excluirseles se les privaría del derecho electoral, esta Junta provincial acuerda la inclusión de los seis que justificaron su derecho, que son: José M. Rull Porta, Ramón Batalla Recasens, Pedro Rabasó Rull, Alberto Sanabra Badía, Eusebio Boada Recasens y Juan Balldósera Coll, y que no se excluya a Juan Domingo Coch y Juan Domingo Torné.

**CANONJA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que la Junta municipal informó favorablemente la inclusión de Pablo Canadell Pujol y Juan Querál Grau por haber justificado debidamente su derecho, y como siendo así procede atenderlas, esta Junta provincial acuerda que dichos dos individuos sean incluidos en el Censo.

**CATLLAR.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que por el elector D. Amadeo Figuerola Sagala se reclamó la inclusión de seis vecinos, de quienes justificó con documentos fehacientes sus circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, por lo que la Junta municipal informó favorablemente esta reclamación, considerando que este informe debe atenderse por estar ajustado a las disposiciones legales vigentes en la materia, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos seis vecinos, que son: Agustín Armentol Alujás, Luis Canals Jové, José Dalmau Virgili, Juan Duch Canals, Luis Jové Alujás y Antonio Montserrat Blanch.

**CONSTANTI.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que Francisco Roig Ferré pide su inclusión acompañando los respectivos certificados de nacimiento y residencia, que Francisco Munne Bonet pide también su inclusión presentando para justificar la edad su partida de bautismo, resultando que Ramón Ferré pide sea excluido de las listas de Estadística Eusebio Vila Catalá por tener la residencia en Reus según certificado que acompaña del padrón de aquella ciudad, que el propio Ramón Ferré pide sean excluidos de las propias listas varios individuos que empiezan por Alberich Ciurana Antonio y termina en Milla Ferré por no constar el Cuartel y número que habitan sino con la denominación genérica de Afueras, resultando que todas las peticiones han sido informadas por mayoría en la forma que se solicitan excepto la primera que lo fue unánimemente, y que también por unanimidad se informó la petición de José Roig Rivalt respecto al cambio de Distrito de unos electores de la lista que acompaña, resultando que Ramón Martorell presentó instancia ante esta Junta provincial pretendiendo desvirtuar y justificar lo que solicitó ante la Junta municipal, considerando que el derecho de pedir la inclusión en el Censo electoral debe justificarse con los certificados de nacimiento y de padrón, requisito que sólo ha cumplido Francisco Roig Ferré y que la partida bautismal no cabe sea admitida sino como supletorio cuando no exista la de nacimiento, considerando que el certificado de Reus justifica plenamente que Eusebio Vila es residente de aquella ciudad y no se prueba tenga residencia legal en Constantí, y no bastando que los electores figuren con domicilio indeterminado sino que debe concretarse la casa y número de su habitación, considerando que lo referente al cambio de Distrito es de la competencia del Instituto y que esta Junta tiene facultades para revisar los de las municipales pero no para admitir nuevas pruebas y alegaciones, se acordó de conformidad con lo informado favorablemente por la Junta municipal exceptuando lo referente al cambio de Distrito por ser de competencia de la Oficina de Estadística.

**ESPLUGA DE FRANCOLI.**—Exami-

nado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo resulta que la Junta municipal informó favorablemente la inclusión de varios electores, haciendo notar además que en las listas de exclusión de Estadística se había continuado indebidamente a un elector, más como quiera que ninguna de estas reclamaciones se justificaron con documentos, esta Junta provincial acuerda desestimarlas.

**LA GALERA.**—Examinado el expediente de rectificación del Censo electoral de este Distrito, resulta que el elector D. Vicente Bailach presentó ante la Junta municipal doce instancias documentadas pidiendo la inclusión de otros tantos individuos y la Junta acordó informar favorablemente la de once, proponiendo la desestimación de la de Vicente Bel Cid por no cumplir la edad hasta 30 de Agosto próximo, que don Agustín Tomás presentó otras once solicitudes de inclusión también documentadas, de las que sólo cinco reúnen las condiciones legales, por lo que la Junta municipal informa la procedencia de éstas y la improcedencia de las seis restantes, el elector D. Hilario Audi solicita la rectificación de los primeros apellidos de ocho individuos que figuran en las listas con los números 45, 181, 267, 353, 394, 395, 399 y 415, informando la Junta que es procedente, considerando que las doce solicitudes de inclusión presentadas por D. Vicente Bailach están debidamente justificadas, pues a la de Vicente Bel Cid se acompaña la partida del Registro civil en la que consta que nació el 30 de Agosto de 1894 y por tanto en la fecha de la vigencia del Censo ya tendrá cumplidos los veinte y cinco años, esta Junta provincial acuerda la inclusión de los interesados que son: Julián Verge García, Francisco Valmaña Ferré, Francisco Ferré Bel, Ramón Albiol Fabra, José Ventura Barberá, Julián Vidal Bayarri, Gabriel Cid Villaubi, Vicente Prades Roig, Juan Valmaña Bailach, Vicente Salvadó Pons, Juan Cherta Ferreres y Vicente Bel Cid, considerando que de las once instancias presentadas por D. Agustín Tomás, solamente acreditan la mayoría de edad, vecindad y residencia por más de dos años Agustín Tomás Ferreres, Juan Bernad Arasa, Antonio Figueres Prades, Agustín Ferreres Verge y Vicente Pons Verge, se acuerda su inclusión en las listas electorales y la no inclusión de los seis restantes de conformidad con lo informado por la Junta municipal y que se rectifiquen los apellidos de los ocho electores antes numerados, por ser conveniente depurar el Censo electoral de los errores que contenga.

**MASLLORENS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que el elector D. José Batet Segú reclamó la inclusión de cuatro vecinos, acreditando sólo su vecindad y tiempo de residencia pero no su edad ya que los documentos que presentó para ello no pueden admitirse por no ser certificados del Registro civil, habiendo la Junta municipal opinado en favor de estas inclusiones, considerando, no obstante, que no viniendo debidamente justificada la edad de los reclamados no procede su inclusión, esta Junta provincial acuerda desestimar la reclamación anterior.

**MORA DE EBRO.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que la Junta municipal informó favorablemente sobre la inclusión de Pedro Ramón Riba Gurrera reclamada por el elector D. José Alguero Forcadell por haber acreditado su derecho con documentos fehacientes, y como este informe debe atenderse por ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia, esta Junta provincial acuerda se incluya en el Censo al referido Pedro Ramón Riba Gurrera.

**MORA LA NUEVA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que el elector D. Miguel Tramunt Durán reclamó la inclusión de dos vecinos dejando de justificar su circunstancia de edad a pesar de lo cual la Junta municipal opina que procedía su inclusión, considerando, no obstante, que faltando dicha justificación no puede accederse a lo pedido, esta Junta provincial acuerda desestimar dicha reclamación.

**MORELL.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que el elector don Antonio Fontes Barberá reclamó la inclusión de 21 vecinos de quienes acredita debidamente su derecho, habiendo la Junta municipal informado que procedía la inclusión de todos excepto la de dos por figurar ya en el Censo como electores, considerando que este informe debe atenderse por ser conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, esta Junta provincial acuerda se incluyan dichos reclamados los cuales se relacionan en la oportuna lista que empieza con Florentino Queralt Queralt y termina con Pedro Matas Ventura, a excepción de José Palau Español y Alberto Socias Montserrat que ya figuran en el Censo.

**NULLES.**—Examinado el expediente electoral de inclusiones y exclusiones correspondientes a este pueblo, resultando que el elector Juan Secá pidió ante la Junta municipal del Censo la inclusión en las listas electorales de Magín Moncusí Cunillera sin la debida justificación, resultando asimismo que los electores Baldomero Ferré y Juan Godall interesando la inclusión de tres individuos que se relacionan sin justificar los extremos en que fundan su derecho, resultando que en la misma instancia se pide la inclusión de varios individuos sin aportar ningún documento probatorio, resultando que de la misma manera se pide la exclusión de los electores Federico Figuerola Llagostera, Juan Solé Pallarés y Juan Solé Busquets, también sin acompañar documento alguno probatorio, considerando que ninguna de las peticiones pueden ser admitidas toda vez que no vienen justificadas, vistas las disposiciones legales, la Junta provincial acordó desestimar todas las inclusiones y exclusiones presentadas ante la referida Junta municipal del Censo.

**PERAFORT.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que la Junta municipal informó favorablemente la inclusión de siete vecinos, reclamada por el elector D. Pedro Piñol Magriña, por haber acreditado de todos ellos con documentos fehacientes su derecho electoral, y como este informe procede ser aceptado por ajustarse a lo legislado sobre el particular, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dichos siete reclamados, que son: Sebastián Ferré Casas, Jaime Gasol Gou, Juan Mañé Grau, Ramón Palau Bonet, José Solé Mañé, José Veciana Gras y José Veciana Sarrá.

**PERELLO.**—Examinado el expediente electoral de revisión del Censo correspondiente a este pueblo, resultando que la Junta municipal informa favorablemente la inclusión en los dos Distritos de los vecinos que relaciona, empezando con el nombre de Pedro Casadó Barrera, y que contiene diez y siete individuos, todos convenientemente justificados, considerando que se han cumplido los preceptos legales, la Junta provincial, en sesión de hoy, acordó aceptar las referidas inclusiones, de conformidad con lo informado con la Junta municipal.

**POBLA DE MASALUCA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que ante la Junta municipal se reclamó la

inclusión de doce individuos y la no inclusión de dos continuados en la lista de Estadística por no haber cumplido 25 años, informando la Junta a favor de estas reclamaciones a pesar de no haberse justificado con documento alguno, y como no habiéndose cumplido en ellas este requisito esencial no pueden prosperar, esta Junta provincial acuerda desestimarlas.

**PONT DE ARMENIERA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resultando que D. Jaime Sogas Roig, D. Juan Marles Alegret, D. Ramón Foguet Menasánchez y D. Magin Tous Martí, continuados en la lista de exclusiones de Estadística, reclamaron ante la Junta municipal que no procedía ser excluidos por cuanto se les supone deudores a fondos públicos, habiendo demostrado lo contrario el primero con una certificación librada por un Oficial de la Tesorería de Hacienda, visada por el Tesorero, en que consta que ingresó la cantidad por la cual fue declarado responsable, y los dos últimos con otra certificación en que consta tienen presentado un recurso dirigido al Sr. Director general de Contribuciones solicitando se les releve de la responsabilidad contra ellos declarada, por cuanto las cantidades por las cuales se les hacía responsables debían ser incluidas en las liquidaciones de la ley de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, cuyo recurso está pendiente de resolución, habiendo la Junta municipal informado que no procedía su exclusión, resultando que ante la propia Junta Juan Roig Verges reclamó su propia inclusión, acreditando su vecindad y residencia con un certificado de la Alcaldía y su edad con su partida de bautismo, librada por el Párroco, informando también la Junta favorablemente esta reclamación, considerando que según se dispuso por Real orden de 19 de Junio de 1909 sólo pueden ser excluidos como deudores a fondos públicos los que mediante resolución firme hayan sido declarados tales y contra los cuales se hubiere librado apremio, en cuyo caso no se encuentra ninguno de los reclamados, considerando que para probar la circunstancia de edad sólo son admisibles las certificaciones procedentes del Registro civil, esta Junta provincial acuerda que no se excluya a los cuatro electores relacionados en el primer resultando y desestimar la inclusión de Juan Roig Verges por no estar debidamente justificada.

**REUS.**—Visto el expediente de rectificación del Censo electoral de esta ciudad, del que aparece que ante la Junta municipal se presentaron diez solicitudes individuales suscritas por Juan Marsillach Ferré, Francisco Barénys Rocá, Ramón Vidella Balart, Pedro Vidella Simó, Enrique Llop Masip, Juan Guasch Domingo, Antonio Terrafeta de Barberá, Ramón Grau Miralles, Francisco Simó Rom y Andrés de Anta Hernández, reclamando su inclusión en las listas electorales, acompañando todos ellos sus certificados de nacimiento, vecindad y residencia, por lo que, estimando justificado su derecho, la Junta informa ser procedentes las inclusiones de los solicitantes, resultando que por D. A. Fontana, elector y vecino de la ciudad, se presentó otra instancia pidiendo la inclusión de quince individuos, Jefes y Oficiales del Regimiento Cazadores de Tefuán, a los cuales, dice, corresponde el derecho del sufragio, por ser todos mayores de 25 años y residir en la localidad, acompañando a dicha instancia un certificado del Comandante Mayor del expresado Regimiento en el que se manifiesta que los indicados Jefes y Oficiales residen en Reus y son mayores de 25 años, informando la Junta favorablemente estas inclusiones, resultando

la rectificación del Censo electoral de este Distrito, que debió remitir la municipal el día 12 del corriente mes, ni justificado la falta, se acuerda, por unanimidad, imponer una multa al Presidente de la Junta local de cincuenta pesetas, haciendo aplicación de los artículos 16 y 75 de la vigente ley Electoral.

**SANTA BARBARA.**—Visto el expediente electoral de este pueblo, y resultando que ante la Junta municipal del mismo se presentaron tres instancias suscriptas por D. Francisco Cid Solá, D. Juan Granell Monllau y don José Monllau Cid y tres firmantes más, en cuyas instancias se solicita la rectificación de errores materiales notados en las listas, opinando dicha Junta que deben corregirse en la forma detallada en las respectivas instancias, haciendo observar, por lo que respecta a los electores Joaquín Cid Elies y José Arasa Llasat, que se hallan inscriptos duplicadamente en las citadas listas, resultando que ante la propia Junta solicitó D. Julio Queral Gabaldá el traslado de su inscripción a la lista del Distrito 1.º Sección 2.ª, por haber cambiado de domicilio, y que por la misma causa interesó el elector D. Joaquín Montesó Cardona otros varios traslados y la exclusión de Agustín Cid Solá por figurar duplicado, apoyando documentalmente estas peticiones, por lo que vienen favorablemente informadas por la Junta, con el voto en contra de los Vocales D. Ramón Escrivá y D. Joaquín Cid, que estiman infundados los traslados solicitados por D. Joaquín Montesó, resultando que por D. José Arasa, don Francisco Cid y D. Jacinto Vallés se solicitó la inclusión de 31 electores, justificando de todos ellos, documentalmente, sus circunstancias de edad y vecindad, informando la Junta por unanimidad la procedencia de estas inclusiones, resultando que por D. Jacinto Vallés se solicitó la exclusión de siete electores por ser menores de 25 años, opinando la Junta por mayoría que procede acceder a dichas exclusiones, con excepción de la de Daniel Balagué Muria, que cumplirá los 25 años antes del 4.º de Septiembre, según se desprende en efecto de la documentación aportada; resultando que por D. José Torres Llasat se solicitó la exclusión de José Monllau Cid y José Roméu Aixalá por ser vecinos de Roquetas, y la de José Fava Sansano por serlo de Galera, según se acredita documentalmente, informando la Junta favorablemente y por unanimidad estas exclusiones, considerando que los informes de la Junta municipal se atemperan a las disposiciones vigentes, por lo que procede resolver de conformidad a lo propuesto por la misma, esta Junta provincial acuerda: 1.º Que se rectifiquen los errores materiales notados en las listas y se corrija asimismo la duplicidad de las inscripciones referentes a Joaquín Cid Elies y José Arasa Llasat.—2.º Que pasen a la Oficina de Estadística las solicitudes de traslados a otras Secciones electorales para que los lleve a efecto, previa comprobación.—3.º Que se incluyan a José Pepió Lluís, José Valdeperes Inocente, José Cuadrat Monllau, Juan Bautista Lombart Alberich, Francisco Arnal Clua, Antonio Curto Hierro, Cristóbal Gallench Vidal, Eduardo Gallench Monllau, Daniel Tafalla Chavarría, Ramón Fusté Cardona, Francisco Beverté Tomás, Joaquín Ferré Monllau, Joaquín Cid Panisello, Alberto Arasa Accensi, José Cavallé Tomás, Arturo Emilio Balagué Arasa, Manuel Lleixa Paz, Juan José Tarín Cid, Emilio Albiol Arasa, Mariano Accensi Vegué, José María Llop Pellisa, Joaquín Accensi Arasa, Enrique Bel Sol, Mariano Ibañez Martín, Antonio Martí Cavallé, Francisco Panisello Rodríguez, Federico Aixendri Roig, José Arasa Rodríguez, Germán Cuadrat Bel,

Agustín Cid Cuadrat y José Curto Curto; y—4.º Que se excluyan a Joaquín Gava Mulet, José Roda Roig, Antonio Arasa Vericat, Agustín Pérez Cid, Joaquín Roe Poyo, José Roig Clua, José Monllau Cid, José Roméu Aixalá y José Fava Sansano, y no a Daniel Balagué Muria, que cumplirá los 25 años antes del 4.º de Septiembre.

**TORREDEMBARRA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa; resultando que ante la Junta municipal el elector D. Hermenegildo Llorens Pamies reclamó la inclusión de 24 individuos, la exclusión de dos, que no se excluya a otros dos, que se cambie de Distrito a siete y que se rectifique el nombre de pila a uno, acompañando para probar estas reclamaciones en primer lugar dos actas notariales levantadas en 3 de Mayo de 1917 y dos comunicaciones del señor Gobernador dirigidas a D. Esteban Huguet en 20 de Abril y 2 de Mayo del corriente año para dejar demostrado que en Torredembarra no existe el padrón municipal, y en segundo lugar un testimonio de la información de testigos recibida a su instancia por el Juzgado municipal para hacer constar las circunstancias electorales de todos sus reclamados, a falta de dicho padrón, habiendo la Junta municipal opinado a favor de la mayor parte de estas reclamaciones, resultando que ante la propia Junta José Brulles Jasans pidió su propia inclusión, acompañando en su apoyo un certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar la fecha en que acordó su vecindad y su fe de bautismo librada por el Párroco para probar su edad, informando la Junta en contra de su inclusión por no contar dos años de residencia, resultando que Juan Rovira Solé reclamó también su propia inclusión, justificando documentalmente sus circunstancias de vecindad y edad, opinando la Junta que era procedente esta inclusión, resultando que la propia Junta municipal hace notar los errores materiales que se observan en la inscripción de 27 electores, interesando su rectificación, considerando que don Hermenegildo Llorens Pamies ha dejado documentalmente probada la circunstancia de edad de los por él reclamados de inclusión, y que las referencias a la vecindad y residencia de los mismos, así como la relativa al nuevo domicilio de los siete electores, cuyo traslado de Distrito se reclama, deben estimarse también probadas, pues habiéndose demostrado documentalmente la inexistencia del padrón municipal de Torredembarra, procede reconocer eficacia a la información testifical aportada como prueba supletoria de la vecindad y residencia de los reclamados, a tenor de lo acordado por la Junta Central en 23 de Junio de 1909, considerando que los electores propuestos de exclusión en las listas formadas por la Sección de Estadística lo han sido en méritos de documentos fehacientes, cuya eficacia no puede desvirtuar una prueba testifical, y que igualmente debe ser desestimado este medio de prueba para obtener por él la exclusión de los que figuran ya como electores, por ser evidente que el espíritu y la letra del calendario acuerdo de la Junta Central tiende a facilitar el reconocimiento del derecho electoral y no a dificultar su ejercicio, por lo que procede sean confirmadas las exclusiones que D. Hermenegildo Llorens pretende queden sin efecto, así como igualmente no acceder a las exclusiones solicitadas por dicho elector y ambas reclamaciones apoyadas, exclusivamente en la información testifical de referencia, considerando que la reclamación producida por D. José Brulles Jasans pidiendo su inclusión en el Censo no puede estimarse por no haber

justificado su edad, ya que sólo pueden admitirse a este efecto las certificaciones del Registro civil, considerando que es procedente la inclusión de Juan Rovira Solé, que ha justificado convenientemente las circunstancias legales al efecto requeridas, considerando que conviene depurar el Censo de los errores materiales que contenga, esta Junta provincial acuerda: 1.º Que se incluyan los 24 reclamados por D. Hermenegildo Llorens, que son: Luis Vallmitjana Borrull, Emilio Mercadé Montané, Pedro Güell Roig, Pablo Gabaldós Alaix, Ramón Moran Parrondo, Antonio Sotsona Yebra, Antonio Rovira Mercadé, Miguel Teixidó Folch, Pedro Gabaldós Recasens, Baldomero Sanabres Cañellas, José Sanabres Cañellas, José Maymó Salvat, José Coch Rovira, Recaredo Cantero Taberna, Cirilo Aliaga Giménez, José Colet Baduell, Juan Suñé Maltafre, Isidro Recasens Giralt, Juan Riñé Valls, Juan Rovira Recasens, José Guasch Hugas, Mariano Baró Marcó, Joaquín Fortuny Espasa y Lorenzo Rius Ferrer.—2.º No acceder a las exclusiones solicitadas por D. Hermenegildo Llorens Pamies y confirmar las propuestas por la Oficina de Estadística.—3.º Que no se incluya a José Brulles Jasans.—4.º Acceder a la inclusión de Juan Rovira Solé; y—5.º Que por la Oficina de Estadística se realicen los cambios de Distrito de los electores solicitados por D. Hermenegildo Llorens Pamies, que se rectifique el nombre del reclamado por este mismo elector Francisco Virgili Gras, y que por la indicada dependencia se tengan igualmente en cuenta las demás rectificaciones de los errores advertidos por la Junta municipal.

**TORTOSA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta ciudad; resultando que ante la Junta municipal 46 individuos solicitaron su propia inclusión, acompañando la mayor parte de ellos, para justificar su vecindad y tiempo de residencia, certificados librados por el Secretario del Ayuntamiento, que los libra con referencia a informes adquiridos, y certificados de los Alcaldes pedáneos de las partidas en que algunos residen, que los expiden en vista de los antecedentes obrantes en sus respectivas Alcaldías, y uno de ellos trata de justificar dichas circunstancias con su cédula personal del año 1917, resultando que la circunstancia de edad uno de ellos la justifica con su fe de pila librada por el Párroco y de siete aparece que no habrán cumplido 25 años antes del 1.º de Septiembre; resultando que sólo 12 de los reclamados han justificado su derecho con certificaciones relativas al padrón municipal y al Registro civil, resultando que la Junta municipal opina que deben admitirse, para justificar la edad y residencia, las certificaciones de los Alcaldes pedáneos, porque cree que los interesados han apelado a este medio por la distancia que los separa de Tortosa y por falta material de tiempo para procurarse documentos de sus Oficinas municipales, resultando que el elector Martínez Bellaubi Canalda pidió que se le rectificara el nombre, que no debe ser Martínez, sino Mortimer, y que Francisco Arques Magriñá solicitó que se le rectificase su edad, que es la de 45 años y no la de 39 con que figura en el Censo, según justifica, y que se añada—hijo de Francisco—para no confundirlo con su padre que figura en el Censo inmediatamente antes que él con el mismo nombre y apellidos, considerando que existiendo en Tortosa padrón municipal, como queda demostrado con las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con referencia a este documento, sólo éste es admisible para justificar las circunstancias de vecindad y residencia, según así está dispuesto por la

ley y por la Junta Central del Censo, pues dice que sólo pueden admitirse otros documentos a falta del padrón, y por lo mismo las certificaciones acompañadas por la mayor parte de los reclamantes con referencia a informes adquiridos y a los datos obrantes en las Alcaldías pedáneas no pueden servir para justificar dichas circunstancias, así como también es incuestionable que para la circunstancia de edad sólo tienen valor probatorio las certificaciones del Registro civil, de todo lo cual se infiere que únicamente puede prosperar la inclusión de los 12 que justificaron su derecho con certificados con referencia al padrón de vecinos y al expresado Registro civil, considerando que no hay inconveniente en que se rectifique el nombre del elector Martínez Bellaubi Canalda, así como la edad de Francisco Arques Magriñá, pero sin la adición de—hijo de Francisco—por no ser posible confundirlo con su padre por la diferencia de edad que entre ambos existe, esta Junta provincial acuerda desestimar la inclusión de todos los reclamados, excepto la de los 12 que justificaron su derecho con documentos eficaces, los cuales deben incluirse en el Censo, y son: Bernardo Ferreres Peraire, Ramón M. Quinzá Torroja, José Besora Cuélllo, Luis Besora Cuélllo, José Grego Grego, Joaquín Gala Canalda, José Calve Mulet, José M. Carles Mur, José Huguet Cid, Julián Hierro Calsapeu, José Cervera Cid y Ramón Porres Nivera, y que por la Jefatura de Estadística se tengan en cuenta las rectificaciones solicitadas por los electores Martínez Bellaubi Canalda y Francisco Arques Magriñá.

**VILABELLA.**—Habiendo dejado incumplidas la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de la ley Electoral y lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no habiendo remitido el expediente de rectificación de las listas del Censo ni justificado la falta, esta Junta provincial acuerda imponer al Presidente de la Junta local una multa de veinticinco pesetas, haciendo aplicación de los artículos 16 y 75 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Terminado el examen de todas las reclamaciones producidas y resueltas en la forma consignada anteriormente, la Junta acordó que se inserten íntegramente en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y conocimiento de los interesados, según lo prevenido en el apartado 2.º art. 16.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; debiendo éstos tener entendido que las expresadas resoluciones son apelables ante la Excm.ª Audiencia territorial dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos y transcurrido dicho plazo sin apelación se remitirán los expedientes con las listas de referencia a la Jefatura de Estadística, conforme a lo dispuesto en el último apartado del citado artículo.

No habiendo más asuntos de que tratar y ultimado el objeto de esta reunión, se dió por terminada, extendiéndose la presente acta que aprueban y firman todos los señores presentes, levantándose la sesión, siendo las diez y nueve y treinta del martes 20 del actual.—Siguen las firmas.

Y para que conste, a los efectos acordados por la Junta, expido la presente certificación, visada por el Sr. Presidente y sellada con el que usa esta Corporación, en Tarragona a 23 de Mayo de 1919.—Hay un sello en tinta que dice: «Junta provincial del Censo electoral de Tarragona».—Enrique de Cereceda.—V.º B.º—El Presidente, Ramón M. Emo.

que la misma Junta propone de oficio el cambio de Distrito de los electores Ramón Grau Llauredó y Enrique Aguadé Parés, por ser público y notorio haber variado sus domicilios, interesando de esta provincial que se sirva aprobar dicha propuesta; considerando que nueve de los diez primeros solicitantes han justificado documentalmente sus condiciones de edad, vecindad y residencia por más de dos años, y que Enrique Llop Masip, según el certificado de nacimiento que acompaña, no cumplirá los 25 años hasta el 10 de Octubre del actual; considerando que en cuanto a los quince Jefes y Oficiales del Regimiento Cazadores de Tetuán, cuya inclusión se interesa por el elector D. A. Fontana, no se justifica la mayoría de edad en forma legal ni tampoco se hace constar su residencia en la localidad por más de dos años, y aún cuando por razón de sus empleos puede deducirse la primera circunstancia, no se acredita la de residencia por el tiempo que exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral; considerando que el cambio de Distrito y Sección de los electores Ramón Grau Llauredó y Enrique Aguadé que propone la Junta municipal no se ha solicitado por los interesados ni se justifica documentalmente, esta Junta provincial acuerda que sean incluidos en las respectivas listas electorales a los nueve individuos citados al principio, y son Juan Marsillach Ferré, Francisco Barenys Roca, Ramón Vidiella, Balart, Pedro Vidiella Simó, Juan Guasch Domingo, Antonio Terrafeta de Barberá, Ramón Grau Miralles, Francisco Simó Rom y Andrés de Anta Hernández; que no procede la de Enrique Llop Masip por no cumplir la mayor edad antes de la vigencia del Censo electoral que se rectifica ni tampoco la de los quince Sres. Jefes y Oficiales del Regimiento Cazadores de Tetuán por no estar justificadas y que no procede acceder al cambio de Distritos que propone la Junta municipal por carecer de atribuciones para ello y no acreditarse en forma.

**RIUDOMS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta villa, resulta que ante la Junta municipal D. Eugenio Frías Roig reclamó su propia inclusión que dicha Junta la informó favorablemente por haber acreditado su derecho con documentos fehacientes, y como siendo esto cierto procede atenderla, esta Junta provincial acuerda la inclusión de dicho individuo.

**RODA DE BARRA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que la Junta municipal informó favorablemente acerca la exclusión de José Barot Papiol y de Juan Colet Tarrés, reclamada por el elector D. José Boronat Recasens por haber acreditado con una certificación con referencia al padrón municipal que hacía más de diez años que no eran vecinos del pueblo, debiendo por tanto atenderse esta reclamación por estar debidamente justificada, y en su consecuencia, esta Junta provincial acuerda sean excluidos del Censo dichos dos electores.

**SOLIVELLA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que ante la Junta municipal el elector D. Salvador Ballart Amorós reclamó que no se le excluyera del Censo por no ser cierto que hubiese muerto como se supone en la lista de exclusiones de Estadística, acreditándolo con su fé de vida expedida por el Juzgado municipal y además justifica su perfecto derecho electoral con certificados del padrón de vecinos y del Registro civil, habiendo dicha Junta informado que no procedía ser excluido; considerando que este informe de la Junta municipal se ajusta a lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes debiendo aceptarse, esta

Junta provincial acuerda que no se excluya al referido Salvador Ballart Amorós.

**TARRAGONA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de esta ciudad; resultando que Sebastián Fossá Lambert pidió su inclusión y la de otros; que Pedro Navarro y Victoriano Vazquez también la solicitaron sin presentar los certificados de edad y residencia; que Juan Llach Carreras, Manuel Gales Martínez y José Rovira Argandoña pidieron su inclusión justificando documentalmente su residencia pero no su edad, y que Francisco Nolla Guasch pretendió justificar sus condiciones con la hoja de servicios profesionales; resultando que Nicasio Virgili y Antonio Llubell presentan los certificados correspondientes para ser incluidos; resultando que José Prats solicita la inclusión de varios sin justificar la edad y la residencia con certificados de la Secretaría del Ayuntamiento; resultando que Juan Barber pidió la rectificación de su segundo apellido justificándolo cumplidamente; considerando que las reclamaciones que no queden justificadas documentalmente no pueden prosperar y que en cuanto a las de inclusión deben quedar probadas las circunstancias de edad, vecindad y tiempo de residencia, siendo por lo tanto improcedentes todas las que se presentaron ante la Junta municipal sin este requisito; considerando, empero, que en cuanto a lo solicitado por D. José Rovira Argandoña, el Sr. Presidente de esta Junta provincial hizo notar que se trataba de un Sr. Magistrado de la Audiencia que por su cargo era indiscutible que tenía cumplida la edad de 25 años, haciéndolo presente por si se estimaba que quedaba relevado de justificarlo, sobre lo cual se discutió el caso y se consultó el expediente de reclamaciones para ver si su reclamación la tenía solicitada alegando su cargo de Magistrado, viéndose que era así, y como por otra parte es persona muy conocida de todos los Vocales, siendo indudable que por razón de su cargo que está ejerciendo en esta Audiencia provincial desde hace más de dos años ha de tener con exceso la edad que la ley exige para ser elector, esta Junta provincial acuerda que se incluya en el Censo al referido D. José Rovira Argandoña así como a D. Nicasio Virgili Mercadé y a D. Antonio Llubell Oliva; desestimar las reclamaciones de todos los demás por no estar justificadas, y que por la Jefatura de Estadística se tenga en cuenta la rectificación del segundo apellido de Juan Barber.

**ULLDEMOLINS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que la Junta municipal informó favorablemente la inclusión de tres individuos, más como quiera que de ninguno de ellos se justificaron sus circunstancias electorales, esta Junta provincial acuerda no incluirlos.

**VALLCLARA.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo, resulta que la Junta municipal informó favorablemente la inclusión de Tomás Rigual Miret, solicitada por el mismo, por haber justificado su derecho con documentos fehacientes, y como habiéndose cumplido este requisito ha de atenderse, esta Junta provincial acuerda que sea incluido en el Censo.

**VANDELLÓS.**—Examinado el expediente de revisión del Censo electoral de este pueblo; resultando que por el elector D. Juan Jardí Margalef se solicitó la inclusión de seis vecinos de quienes acreditó debidamente su derecho, excepto de uno que no cumplirá los 25 años hasta el 4 de Septiembre, habiendo la Junta municipal informado que procedía la inclusión de los seis; considerando, no obstante, que no puede accederse a la del que no cumple la

edad con anterioridad al 1.º de Septiembre por estar prevenido que las circunstancias electorales deben referirse a esta fecha; esta Junta provincial acuerda se incluyan los otros cinco que son: Gabriel Domenech Llori, Angel Borrás Jardí, José Saladié Gil, Luis Pena Catalá y Jaime Domenech Vernet.

**VILLALBA DE LOS ARCOS.**—Examinado el expediente de rectificación del Censo electoral de Villalba de los Arcos, y resultando que por el elector D. Agustín Sampé Domenech se ha solicitado la inclusión, por reunir las condiciones legales, de los individuos siguientes: Vicente Domenech Domenech, José Domenech Solé, Fermín Suñé Domenech, Agustín Tarragó Ferrer, Serapio Busom Solé, Miguel Domenech Busom, Lorenzo Marzo Lahoz, Rafael Busom Ferrús, Manuel Domenech Gisbert, Rafael Suñé Puey, Lorenzo Sampé Domenech, Pablo Ferrer Pallisa, Tomás Urgell Vilanova, Francisco Arrufat Clua, Santiago Vandellós Suñé, Ramón Busom Solé, Domingo Suñé Lahoz, Ramón Vallespi Tarragó, Francisco Borrás Domenech, José Benavent Lluís, Pablo Paulo Tarragó, José Mañá Juanós, Romualdo Solé Pey, Vicente Blanch Clua, Domingo Vandellós Sampé y José Borrás Domenech, de todos los que acredita por medio de las oportunas certificaciones, ser mayores de edad y vecinos de la población con más de dos años de residencia; resultando que el propio elector solicita la exclusión por pérdida de vecindad, de los electores comprendidos en las listas Manuel Lliveria Vidal, Juan Lluís Tarragó, José Serrano Ardevol y José Suñé Peres, acreditando su aseveración por una certificación de la Alcaldía en que se afirma la causa alegada, por lo que tanto esta reclamación como la anterior han sido favorablemente informadas por la Junta municipal; resultando que Gabriel Borrás Vidal y Lorenzo Pey Paulo piden su inclusión en las listas de las que fueron excluidos por ser deudores apremiados a fondos públicos, reclamación que atendidas las causas alegadas, también informa favorablemente la Junta municipal; considerando que ambas reclamaciones de inclusión y exclusión formuladas por el señor Sampé vienen completamente justificadas por los documentos acompañados de los que se desprende que los reclamados de inclusión reúnen las circunstancias de mayor edad, vecindad y residencia que exige la ley, y los de exclusión los de pérdida de vecindad; considerando que solventada la deuda que de los ejercicios que desempeñaron sus cargos de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalba respectivamente los Sres. Borrás y Pey, tenía aquel con la Hacienda pública, han cesado los motivos que justificaron su exclusión; vistos el art. 1.º de la vigente ley Electoral y los pertinentes de la de 2 de Marzo de 1917, esta Junta provincial acuerda, de conformidad a las peticiones de D. Agustín Sampé, incluir en las listas electorales a los individuos comprendidos en el primer resultando, así como la exclusión de los del segundo y acceder a la solicitud de inclusión de D. Gabriel Borrás Vidal y D. Lorenzo Pey Paulo.

**ALIÓ.**—Examinado el expediente de inclusiones y exclusiones del Censo electoral de Alió; y resultando que por D. Florencio Figueras se ha solicitado la exclusión de Angel Bellvé Guinovart por hallarse recluido en un Hospital de leprosos de Barcelona desde 1916, lo que justifica; resultando que por el propio elector se pide la exclusión de Juan Domingo Cochs y Juan Domingo Torner por ser vecinos de Brañim y no figurar en la relación de exclusiones de este pueblo, produciendo para acreditar este último extremo una certifi-

cación de las exclusiones propuestas por la Alcaldía de dicha localidad, debiendo hacer constar que revisado el Censo de Brañim figuran ambos reclamados como electores; resultando que en el acto de celebrar sesión la Junta municipal, a los efectos de rectificación, D. José M.º Jové Ventosa, de palabra y luego por escrito el referido Sr. Figueras, solicitaron la no exclusión de varios electores propuesta por la Jefatura de Estadística por afirmar ser de ciencia cierta que no han perdido la vecindad, acompañando para probarlo la cédula personal de cada uno de los reclamados, excepción de la del último, expedidas por la Alcaldía de Alió en los meses de Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1918 y Enero último y además copia auténtica de una acta notarial levantada en el acto de solicitar de la Alcaldía D. Luis Batalla, Presidente de la Junta municipal del Censo, certificado del día en que se dió de baja a los reclamados del padrón de vecinos, deduciéndose del contenido de este documento fehaciente que evasivamente se negó el Secretario a librar la certificación interesada y hasta de dar recibo de la instancia de petición; resultando que por D. José M.º Jové Ventosa se solicita su propia inclusión por residir hace más de tres años en Alió, tratando de probar su aserto por medio de una certificación del Médico de que lo tiene igualado y varios recibos de consumo de fluido eléctrico; considerando que probada documentalmente la permanencia en un establecimiento benéfico de un elector procede su exclusión del Censo, a tenor de lo taxativamente dispuesto por la ley; considerando que es evidente la duplicidad de votos que en la actualidad poseen los Sres. Domingo Cochs y Domingo Torner por figurar en las listas de ambas poblaciones, o sea de Alió y Brañim, por lo que procede excluirlos y dejarlos como ya están continuados en la de esta última población donde residen; considerando que en cuanto a las reclamaciones de no exclusión de varios individuos producidas de palabra y por escrito por los Sres. Jové y Ventosa en el acto de la Junta no puede darse lugar a ellas, ya que estas propuestas de exclusión vienen indicadas por la Jefatura de Estadística y basadas indiscutiblemente en documentos acreditativos de la pérdida de vecindad, dimanantes de la Autoridad correspondiente, y que si bien se dice y aún prueba por acta notarial que se intentó obtener de la Alcaldía un documento para justificar que los reclamados no han perdido la vecindad, es lo cierto que no ha llegado a producirse por dificultades que de ser reales medio tiene el reclamante de que obtengan la correspondiente sanción; considerando que no puede admitirse la inclusión reclamada por si mismo por D. José M.º Jové Ventosa por no ser los documentos en que la apoya los prescritos por la ley, esta Junta provincial acuerda: 1.º Excluir del Censo de Alió a Angel Bellvé Guinovart.—2.º Excluir también a Juan Domingo Cochs y Juan Domingo Torner por venir continuados en las listas electorales de Brañim.—3.º No aceptar la petición de no exclusión de los individuos reclamados por los Sres. Jové y Figueras y por tanto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Estadística, eliminar de las listas de Alió a Pedro Batalla Saperas, Tomás Güell Llori, José Güell Poblet, Agustín Llenas Ibarra, Sebastián Monserrat Querall, Juan Monserrat Vendrell, Pablo Rodríguez Badía y Jaime Vilella Guasch; y—4.º Rechazar, por no probar en forma su derecho, la inclusión de José M.º Jové Ventosa.

**MONTRIOIG.**—No habiéndose recibido en la Oficina de Estadística ni en esta Junta provincial el expediente de